

Fundación de 28 de Abril de 1824

Dentro de la R. Cava Consistorial de la Ciudad de Betanzos á veinte y
ocho días del mes de Abril de mil ochenta y cuatro. Estando
en ella S.S.S. los Sres. Justicia y Regimiento de esta M. e V. y M.
L. Ciudad de Betanzos, á saber D^r. Manuel Espíñez Corredor
Presidente D^r. Joaqⁿ. Blanco, D^r. Ignacio Antonio Sánchez, D^r. Jph.
de Martín y Andrade y D^r. Benito Martín y Lobo, Cava-
lleros Regidores, D^r. Tom^o Anto Vázquez, D^r. Gregorio Ezpeiza
Diputados del Comuny D^r. Baltazar Cánido Golpe Prox. Sindico
Pensionero; y así Juntos vieron, trataron y acordaron lo que

In este Ayuntamiento el Cavallero Capitular D^r. Joaqⁿ. Blanco hizo presente q^c haviendo llegado ahora de proximo á esta Ciudad el Cavallero Regidor perpetuo D^r. Ignacio de Mellá y Panberto dela R^t. Villa y Corte de Madrid á donde havia estado con motivo dela providencia tomada en Sept^e del año ultimo, p^r el S^r. Comisionado Regio q^c fue de este R^o D^r. Juan José Recacho tenia su duda si deberia ó no volver a entrar en el Ayuntamiento, y en el ejercicio de sus funciones, respecto al contenido del Oficio q^c presenta, dando al mismo, p^r el S^r. Mellá en veinte y seis de Sept^e, insecta la providencia del Comisionado Regio: La Ciudad á pesar de todo, acuerda: Que el citado S^r. Mellá ya p^r su notoria fidelidad y adhesion al Seviano, é ya p^r su circunstancia, buelta al uso y ejercicio de su empleo, y tome el asiento q^c le corresponde, como así lo verificó en este acto, previo aviso. Así lo acordaron S.S.S. los Sres. Tuti y Regimiento de esta C. e V. y M.L. R^t. y C. Ciudad de Detrazos q^c firman, deg^ryo el Escritano Suo,
Doy fe:

A collection of handwritten signatures and names in cursive script, including Espíñez, Gómez, Martín, Martínez, Pasq., Domínguez, Golpe, Anónimo, and Claudio Vicente García.

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.



D N.º 97 H. Mo. S. Ay. se cita est. N. y d. ciudad de
Mazco de Atella y Ramírez Regidor perpetuo
por el s.º d.º de este Ayuntamiento, condecorado con la R.
Flor o de la s.º d.º Christianissima, cuya vez permitió s.º d.º
Catedral: Con la atención debida expone a s.º d.º que los
mismos bien constante ya muchos vecinos de este Pueblo Amantes
del Rey (J. D. G.) el que hallandome confinado en este Pueblo
en orden del llamado Gefe Político de la villa D. Manuel
Báez, por leal deseo mi conducta en la Casa en su
en que me hallaba así a largo tiempo, y desfalto al Sistema
Constitucional q. no hice juzgado ni obtuve cumplido al amio
en su Gobierno Monárquico. En la felicísima mañana y dia
Catorce del ultimo Julio tube el distinguido gusto de que
viviesen muchos vecinos honrados del Pueblo a buscarme
a mi Casa adalmendrada q. viviese a estas Casas Consistoriales,
y como tal Registrador y Notario sin defecto ni facha alguna
de los del año de Viente y q. concuerde sin dilación a tomar
el mandado en este P.º Corregimiento de su Jurisdicción, como esto
hizo bien público; y aunque lo p.º suscado apocan hora q.
de entrado en otra mañana el Ejercito francés
aliado, Mandado por su dho. General en Gefe el General
René Conde de Roux, este con las facultades amplias
que tiene en s.º d.º el Sr. Duque de Angulema q.
la Regencia del Reino; me ha respondido a
s.º d.º la Regencia del Reino; autorizandome para
dar oficio de Regidor perpetuo, autorizandome para
reponer en el Ayuntamiento q. lo heran en el año q.
se han hecho delitos y daños del Rey N. S., y
que pudiere nombrar las personas q. fueren dignas
de mi confianza, legum oficio q. s.º d.º me ha pasado
al efecto en otro dia Catorce; como asilo he ejecutado
a otras personas s.º d.º q. no conozca q. s.º d.º

y es bien público, y por consiguiente ser me
preciso tomar el ejercicio MÁXIMO de este DERECHO
JURICO y su R. Jurisdicción, ademas de corresponder
me por derecho, que he ejercido bien y fielmente
sin nota alguna ya para faccion en otro Sr. General
y mas autoridad del Reino. CASAS en este tiempo
Como me hallase formando tales en confidencia por
delaciones, segunm. han podido ellos P. CONFIDENTE
Maquinaz o Cucanar al llamado Comisionado Regio
D. Juan José Recacho, por q. no ha echo bien delicia
menos al Conde. ni al eternamente el Señor, mi
noticiandoy por ninguna otra Autoridad, como hey
costumbre en igual caso, mas q. por un simple
oficio suyo, que no deu resistir en aquell entonces,
yo por otra p. no haber manifestado la facultad q.
conque estaba q. le autorizaba S. J. S. i contrabien
do Notablem. ala Circular de la Junta probisid.
nal e Gobierno de España i q. q. q. a mudez
abril proximo pasado en Ochoz. Denice otros, manu
dada librar a efecto entregar sin parcer por S. J.
la Regencia q. publicada en consejo pleno la expre
sa a R. Orden q. comunicada alas autoridades
del Reino para su cumplimiento en los diez y nueve
de Junio del mismo año. Dicho Comisionado se propuso
despoticam. sin causa alguna legítima a proceder
contra mi mandandome presentar rapidam. en la
Covina al Capitan General Florillo & Conde de
Cartagena, q. quien díca temia comunicada su prendim.
y en los dos días q. le pedí determino para su pre
sentacion, me priva en mi asistencia al eterno
Miergo. Este irregular procedim. contra
un sujeto q. mis circunstancias q. tienen publico,
y estando fiel al Rey q. en su dignidad,
y por otra p. haberme llevado indebidam. el
que exerce la Jurisdicción el q. los Facultados



SELLÓ 4º
40. MRS.

**AÑO DE
1824.**

De Medicina, vienen a visitarme y el Insulogue
me ha sido acordado en mi Salud, como hace dos años
dejado tiempo, me hizades mas en (Aun con perdoncio
de ella) y por no sufrir un Atropellamiento, al humor
mí presentarme personalmente a S. C. P., darle
aporte en este Huboceo otros interesantes, a su R.
servicio en el dia diez y seis o menos ultimo para no
podiendo hacer ante por recuperar mi salud, que
una D. persona se me ha hecho la atencion, como
así lo he echo al cobrarse avesas de R. mano amiga
despedida a esta Provincia al desembarco en mis debos
extal Regidor en su R. servicio, en el dia prim.
del ultimo Mayo, segun así resulta en la S. Vía
el Gracia y Juicia, y por consig. dandome el oficio
Superintendente General de Policía del Reino el
conduciente para punto con la calidad de Señor como
aquella heroica Villa, díj. para anotar a ese R.
y comotal Regidor personal en esa ciudad, díj. hé
Presentar en los diez y nueve del cor. al S. Correg.
en este Ayuntamiento de Su Provin.
Valo lo q. llebo expuesto q. q. mos
comunabili

Presento a Vosotros mis respetos
y a este T. Ayuntamiento y su Presidente.
Vengo lo q. llebo expuesto al P. G. M. S.
y de que en mí no hay defecto alguno q. me impida la
del ejercicio de mi oficio de Regidor perpetuo por 9. C. P.,
y en que me ha repuesto el Sr. General francés, como
contra a T. L., y q. el citado Comisionado Regional
no pudo ni me ha separado de tal Regidor; espero que
V. S. q. me cuente por tal, pues estoy plonto a desem-
peñar mis deberes, como lo he echo siempre en
el servicio del Rey y de la Patria en mis Excepcionales
en esta ciudad, así como q. viene a su vuelta
con lo acordado o el producirese lo q. sea.

De uno otro: Labor con Justicia que
espero de J. G. P. B. B. Barrios
22 de Abril de 1824.

Al. M. J. C.

Dr. Mell

I. Barbero

Deciamos su Ayuntamiento. R. Abril 29 de 1824

Guardese lo acordado en Ayuntamiento celebrado en el dia de ayer. Ello lo decretaron S.S.S. los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad q. firmaron: Previendo el de Tercero. De este q. del anterior acuerdo, p. los fines q. le convengan:

Espineyra

Blancos

Martinez

Sánchez

Mazza

Nasturzio

Zarzuelo

Br

Oxina

Golpe

Azurdo

Nota

En verme de Maio del m. año
determinado del Ayto de Veinte y Ocho
el ultimo Abril, firmo ante la presencia
ante mí, a don Ignacio de Mellado
en cumplimiento de su

14 de Mayo

**REAL CEDULA
DE S. M.**

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

En la cual se fijan las reglas que han de observarse
para la introducción de libros extranjeros en estos
Reinos.

Año

XX de 1824.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

SELLO DE
OFICIO

4. MRS

ANO 1824

4. MRS
SELLO DE OFICIO ANO 1824

Don FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Ar-
chiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabant y de Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerías; Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte; Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Gobernadores Militares y Políticos, Alcaldes mayores y or-
dinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de
estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son como á los que serán de
aqui adelante, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi
Cédula tocá o tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que considerando los
graves daños que ocasionaba á la Religion y al Estado la introducción de libros
extrangeros sin la debida precaucion, y que la muchedumbre de las muy acer-
tadas providencias que habian dictado mis Predecesores habria podido ser causa
de su inobservancia, determiné abrazar en una ley cuanto debia observarse sobre
la materia, derogando lo que se hubiese ordenado en contrario en las demás;
para lo cual, y siguiendo los pasos en especialidad de los Reyes Católicos y de
mi augusto Abuelo, expedí en seis de Setiembre de mil ochocientos diez y nue-
ve el Real decreto conducente. Comunicado al mi Consejo, y publicado en él en
veinte y dos del mismo mes, acordó se pasase con toda urgencia á mis Fiscales,
quienes expusieron cuanto les parecio del caso, recopilando toda la legislacion
relativa á tan importante asunto, y proponiendo las nuevas medidas que en su
sentir exigian los presentes tiempos para la puntual ejecucion de las leyes que
regian en la materia, y como las cuales hallaron muy conforme el precitado mi
Real decreto: en su vista, y conviniendo el mi Consejo con aquellos, en que de
la circulacion y cumplimiento con toda exactitud de la citada nueva ley, com-
prendida en mi referido Real decreto, debia resultar á la Nacion entera grande
utilidad, libertándola de la diseminación de máximas erróneas y doctrinas falsas
con que los autores extrangeros en todos tiempos, pero mas particularmente en
los presentes, habian entretejido sus obras, procurando paliar su dañosa intencion
con los rasgos de la mas sublime elocuencia. En consulta que hizo á mi Real
Persona en veinte y cuatro de Noviembre del propio año de mil ochocientos diez
y nueve elevó á mi soberana consideracion cuanto tuvo por conveniente y las ob-
servaciones que estimó acerca de algunos particulares de la expresada única ley,
reconociendo de necesidad para su exacta observancia la formacion de un regla-
mento que la hiciese expedita y evitase las dilaciones que por falta de él se ha-
bían experimentado siempre en tan árduo asunto, con perjuicio de la pública ilus-
tracion en las artes y ciencias, y de la brevedad con que reclamaba la conserva-
cion de las sanas doctrinas el que se recogiesen los escritos que las atacasen ó per-
virtiesen. Pendiente de mi Real resolucion la indicada consulta por las desgra-

dables ocurrencias del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y terminada felicemente la dominacion del Gobierno de la rebellion, con fecha dos de Octubre del año proximo pasado y de orden de la Regencia se remitió á consulta del mi Consejo una representacion de mi Real Audiencia de Valencia, que entre otros extremos comprendia el de la prohibicion de introducir libros extrangeros perniciosos á la Religion y al Estado; en cuya vista, y de lo expuesto en su razon por mi Fiscal, estimó el referido mi Consejo recordar á mi Real Persona la citada consulta de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, como asi lo practicó, insertándola en la que me elevó en diez y ocho de Febrero ultimo con la variacion que aquella ofrecia en la actualidad; y por mi Real resolucion dada á ambas en quince de Marzo proximo pasado, conforme en lo principal á su dictamen, he tenido á bien mandar, que sin perjuicio de que el mi Consejo forme inmediatamente el reglamento que me ha propuesto, se observen en este importante asunto las reglas ó articulos siguientes:

PRIMERO.

Se registrarán en las Aduanas de los puertos y fronteras todos los fardos ó cajones de libros que se introduzcan, bien vengan dirigidos para comerciantes ó particulares de Madrid, bien para los de otra cualquiera parte del Reino.

SEGUNDO.

Hecho el registro se detendrán no solo todas las obras comprendidas en los índices y edictos de las que estan prohibidas, sino tambien todas cuantas vengan sin licencia del Consejo para su introducción, sea cual fuere la materia de que trataren.

TERCERO.

Esta licencia podrán solicitarla los introductores, ó bien con anterioridad mandando venir un ejemplar, para que remitido al Consejo, se mande examinar, ó bien presentando con el mismo objeto uno de los ejemplares detenidos, que se les entregará siempre que lo pidieren, dejando recibo.

CUARTO.

La licencia concedida por el Consejo para la introducción de una obra, será bastante para que, presentada por los interesados, se dejen pasar las introducciones sucesivas de la misma, siendo de la propia edición y no estando adicionada.

QUINTO.

En las Aduanas deberán registrarse todas las licencias del Consejo que se presentaren, y la nota del registro será suficiente para dejar pasar las obras permitidas que sucesivamente se introdujeren; siendo en los términos que expresa el artículo anterior.

SEXTO.

Las obras no prohibidas, para cuya paseo no se presentare la licencia en el término de un año, quedarán perdidas para sus dueños, y serán remitidas al Consejo firmadas y selladas por el Administrador de las Aduanas y los dos Revisores para el uso que convenga.

SEPTIMO.

Las obras prohibidas se remitirán desde luego con las mismas seguridades al Ordinario en cuya diócesis esté la Aduana, y el introductor pagará, sobre la pérdida de los libros, quinientos ducados de multa, que se aumentará con otras penas corporales en caso de reincidencia y en razon de la contumacia.

OCTAVO.

Las obras que se entreguen para ser introducidas llevarán indispensablemente la rúbrica del Administrador y de los dos Comisarios en la portada, y si constaren de muchos tomos, en la del primero. Y todas cuantas se ocuparen sin este requisito serán tenidas por de contrabando, y sus dueños castigados segun corresponda, atendidas las circunstancias de la calidad de las obras y de su reincidencia.

NOVENO.

El registro se extenderá no solo á los libros sino á los papeles sueltos que vengan en los fardos y cajones, y á los en que vengan envueltos los libros, y aun los fardos de cualquiera otro ramo de comercio, en los cuales ha acreditado la experiencia que se han introducido obras enteras y de perversa doctrina. Y así mismo á las estampas, pinturas, cajas, abanicos y otros muebles adornados con grabados ó relieves.

DECIMO.

El registro se ejecutará á horas determinadas por el Administrador de la Aduana y los dos Revisores, nombrados uno por el Presidente del Consejo y otro por el Ordinario diocesano del puerto ó puertos por los que se haga la introducción de libros.

UNDECIMO.

El Revisor Real dirigirá con la mayor brevedad una lista de todos los libros que llegaren á la Aduana á que esté abscripto, firmada por su compañero y el Administrador, al Consejo; y el del Ordinario otra con las mismas solemnidades á aquel Prelado.

DUODECIMO.

Quedará en las Aduanas una lista firmada de los mismos tres, de todos los libros que llegaren á ella, con especificación de los retenidos y de los que se hubieren entregado, expresando las personas á quienes se hubiese hecho la entrega.

DECIMOTERCERO.

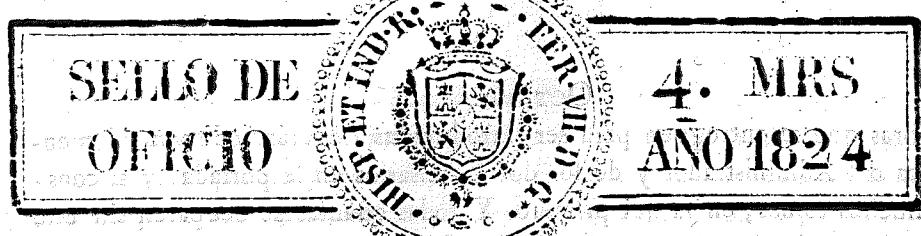
Para que conste cuáles son los libros introducidos hasta el presente, y que han de poder venderse, sin que les obste la falta de la contraseña de las rúbricas del Administrador y Revisores de aquella Aduana, todos los libreros deberán presentar al Consejo Real en el término de seis meses una lista de todos los libros extranjeros que tuvieren: y los que no estuvieren comprendidos en dicha lista, y fueren ocupados sin la expresada contraseña, serán declarados por de comiso.

DECIMOCUARTO.

Los particulares que tuvieren libros prohibidos sin la competente licencia deberán presentarlos á los Ordinarios diocesanos en el término de dos meses contados desde la publicación de esta Real resolucion, y aquellos á quienes se aprendan posteriormente sin el mencionado requisito serán castigados con las penas correspondientes.

DECIMOQUINTO.

El Presidente del Consejo en todo el Reino, los Regentes de las Chancillerías y Audiencias, y los Ordinarios diocesanos en sus respectivos distritos, podrán mandar registrar cualquiera librería pública y cualquier almacén de comerciantes de libros, siempre y cuando tuvieran fundados motivos para hacerlo: podrán igualmente mandar registrar cualquiera librería privada, con tal que preceda una información de tres testigos á lo menos, cuyas deposiciones justifiquen el motivo de aquel acto. Para que todo tenga el debido efecto el Presidente del Consejo y



los respectivos Ordinarios pasarán desde luego á hacer el nombramiento de Revisores donde no los hubiere; á quienes se encarga no tengan el menor disimulo con los contraventores á cualquiera de los artículos precedentes.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real determinacion, cuidando de que por medio de los predicadores y confesores, especialmente en tiempo de misiones y de cuaresma, se haga entender á los fieles la obligacion de entregar los libros prohibidos á los Ordinarios diocesanos, y delatar á los que los tengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Toledo á once de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Francisco Fernandez del Pino. = D. Josef Cavanilles. = D. Joaquin de Almazan. = D. Juan Martinez Oliva. = Registrada, Salvador María Granés. = Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico el Sup nro , en donde se observa el sello y la firma de D. Valentín de Prada

1. Performance

Este un termen care descrie rezultatul activitatii unei organizatii sau unei unitati de lucru. Este o măsură a rezultatelor obținute în comparație cu obiectivul stabilit.

Performance este o măsură a rezultatelor obținute în comparație cu obiectivul stabilit.

*D*e orden del Consejo remito á V. S.
para su inteligencia y cumplimiento en
lo que le corresponda, y que al mismo
efecto lo comunique á las Justicias de
los pueblos de su partido, el adjunto
ejemplar de la Real Cédula en que se
sirve S. M. fijar las reglas que han de
observarse para la introducción de li-
bros extranjeros en estos Reinos; y de
su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Abril de 1824.

Don Valentín de Pinilla.

Corregidor de Berlanga

Alto

Ilustre y Cumplida la Real Cédula
del M. que comprende el Ejercicio

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
ANO 1824

Dijo el Oficio Comendante, la que el
mismo Oficio se circule al Honorable
Audiencia de la Provincia de la Capital y acuerde
se a su Señor Don Bernardo Espinosa
Espinosa y Abogado de la Real Audiencia
Dijo Oficinero de una Ciudad y su Real
Tribunal Recamor Alcaldes Corona Denud ocho
cientos veinte y quince

Espinosa

J. A. G.
Anotario
Garcia
C. C. V. L. G.

Confr. diei 26 Junio demilodo curios de
y quattro, se expidieron quatro ordenes p.
comisionadas para la Junta de la Prov.

Mayo 14

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se conceden los honores y tratamiento
de Infante de España al que lo es de Portugal el
Sermo. Sr. D. Sebastian.

Año



de 1824.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sici-
lias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de
Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar
Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,
Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A
los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de
mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles
de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Intenden-
tes, Gobernadores Militares y Políticos, Alcaldes ma-
yores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas
las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y
Señoríos, tanto á los que ahora son como á los que se-
rán de aqui adelante, y á todas las demás personas á
quienes lo contenido en esta mi Cédula tocárá tocar pue-
da en cualquier manera, SABED: Que por mi Secretario
de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha
doce de Enero último se comunicó al mi Consejo de mi
Real orden la correspondiente para que me consultase
lo que se le ofreciere y pareciere sobre si atendido el de-
creto dirigido á la Cámara en diez y ocho de Febrero
de mil setecientos ochenta y seis, y la Cédula de ins-
titucion del Mayorazgo Infantazgo de segundo genitura
de mi Casa Real de España en mi Augusto Tio el Se-
ñor Infante D. Gabriel y sus sucesores; y respecto á

que el Infante de Portugal D. Sebastian, mi caro Sobrino, se hallaba en mi compañía, habria inconveniente en concederle los honores y tratamiento de Infante de España, como los gozaban los hijos de los Infantes D. Carlos y D. Francisco, mis amados Hermanos. El Consejo mandó pasar la referida mi Real orden, con los antecedentes del asunto á mi Fiscal, quien expuso cuanto estimó oportuno; y en su inteligencia, no pudiendo desconocer la solidez de las razones manifestadas por aquél en su examen, halló que no solo no aparecía inconveniente en la concesion de honores y tratamiento de Infante de España al de Portugal D. Sebastian, mi caro Sobrino, si á lo cual decia conformidad lo expuesto por la Cámara en la consulta que en veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y seis elevó á mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III, acerca de la fundacion del Mayorazgo Infantazgo para el Sr. Infante D. Gabriel, mi amado Tio, y del tratamiento, honores y prerrogativas que deberian gozar sus sucesores, descendientes y poseedores, sino que la persuadian de muy justa y conforme á la misma institucion del Mayorazgo Infantazgo, de cuyo fundador era legítimo sucesor y Nieto el expresado Infante de Portugal. Y habiendo el referido mi Consejo mirado este asunto con la reflexion que merecia, me manifestó lo que tuvo por conveniente en consulta que me hizo con fecha diez y ocho de Febrero ultimo, y por mi Real resolucion dada á ella, conforme á su dictamen, he tenido á bien conceder los honores y tratamiento de Infante de España al Infante de Portugal D. Sebastian, mi caro Sobrino. Publicada en el mi Consejo pleno la precedente mi Real resolucion á su referida consulta de diez y ocho de Febrero, acordó su cumplimiento en providencia del dia cuatro del próximo pasado Marzo, y que para ello se expediese esta mi Cédula. Por la cual os man-

do á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , dis-
tritos y jurisdicciones , la veais , guardeis , cumplais y
ejecuteis , y hagais guardar , cumplir y ejecutar en todo
y por todo segun y como en ella se contiene , sin con-
travenirla , permitir ni dar lugar á que se contravenga
en manera alguna : que asi es mi voluntad ; y que al
traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Va-
lentin de Pinilla , mi Escribano de Cámara y de Go-
bierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito
que á su original . Dada en Aranjuez á ocho de Abril
de mil ochocientos veinte y cuatro . = YO EL REY . =
Yo D. Miguel de Gordon , Secretario del Rey nuestro
Señor , lo hice escribir por su mandado . = D. Ignacio
Martinez de Villela . = D. Dionisio Catalán . = D. Luis
de Leon . = D. Joaquin de Almazan . = D. Juan Marti-
nez Oliva . = Registrada , Salvador María Granés . = Te-
niente de Canciller mayor Salvador María Granés .

Es copia de su original, de que certifico.

J. Valentin de Pinilla



SELLO DE OFICIO

4. MRS

AÑO 1824

*D*e orden del Consejo remito á V. / para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, y que al mismo efecto lo comunique á las Justicias de los pueblos de su partido, el adjunto ejemplar de la Real Cédula, por la cual se sirve S. M. conceder los honores y tratamiento de Infante de España al que lo es de Portugal el Sermo. Sr. D. Sebastian; y de su recibo me dará aviso.

*Dios guarde á V. / muchos años.
Madrid 22 de Abril de 1824.*

D. Valentin de Pinilla.



r. Corregidor de la Ciudad de Petaneos

Otoño

Illustración que completa la Real orden
de S.M. que comprende el Hemisferio

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Recibido por el Oficio Oficial: la que al
presente Oficio se comunica al Sr. Gobernador
de los Pueblos de la Provincia de esta Ca-
pital yacien sus Rras. Comandos el Señor
D. Manuel Vazquez Espinoza Abogado
de la Real Audiencia de esta Ciudad
de una Ciudad y su Real Ejido de
Buenaventura Mayo Cuyana de mal oídos
vive y goza.

Espinoza

J. J.
Carrasco

Garcia
C. A. Estefan

Nota

Lentes que en fecha 18 del m. se aprobaron
1500 reales p. circular los Pueblos de la Prov.

Mayo. 1861

El Ultimo por Gobernador
del P. y Supremo Consejo
con fecha de 22 de Abril ult-
mo me comunica una
Resolucion relativa a que los
Subalternos de los Estadounidenses
y Juegados inferiores, Conci-
fidantes y Alcaldes mayores
que se hallen purificados
o deban reputarse como tales
se tienen dentro del Per-
miso de 31 dias a desem-
peñar sus respectadas
Obligaciones, y no verifican-
do lo cuales abonaran sus
sueldos, y aun se expongan
a perder sus destinos; que
en lo Subsecuente niquelino?

se pueda presentar en la
Corte inferior R. I. mi buen-
cia expresa de S.M. dada
en virtud de su autoridad re-
unida p^r su conducto al
Mmo. J^r Gobernador del Con-
sijo R. L. Lo que para cargo
a U. para su mejor ^a y
cumplimiento en la parte
que le toca, y a fin de q^r
me remita a correo visto
una nota expresa o de los
Corregidores y Alcaldes
mayores de esa Provincia
que se hallen fuera de
sus pueblos y el motivo q^r
que avian don igualm^{re}
de los q^r se bayan presentando

y los que concluido el verano
dicho 31. dia no lo hubieren verificado.

Dijo que a V. m^d
el Comuna 1^o de Mayo

1821.

José Salelles

José Salelles
Concejal de la Ciudad de Bellavista

*O
Alto*

Guardese y cumpla lo que previene S.S. el
Señor Regente para el Audiencia de este

II

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824

M.º por su oficio aneudante, a uno efecto no obstante si que pudiesen
noticias extrajudiciales que dentro de su Recibó se han tomado, no
sabe qui en el Distrito de esta Provin. P.º q. Pueblos en su Prov.
existen ninguno o los Subalternos divididos en los Juzgados
en que ha Reference si quise, pueda dar Varón, lo mismo
quese noticie al Señor Jefe, para su diligencia: Se pide
le la Oportuna Obr. a las Justicias de los Pueblos para
que denunciad abundamiento forman y tienen Varón, e
ficacion si qualq. o Otros individuos que existan en ello
y en lo que resulte se daria nubo aviso al mismo Señor.
Pregunte. L.º donde el Señor D. Esteban Espinosa, Abogado
esta R.º dividida si este P.º con sus vecinos o era cuando
y su R.º Juzgador. P.º tenemos el año corriente a mi ocho
cifras: Tercio y Cuarto =

Espinosa

D.º 1824
P.º 18
Tercio

Opia si oficio o Comunal.

Manifestacion al Oficio o D.º si primero el Oficio
debo manifestar que en los terminos de esta Ciudad, su Provin.
Real, y Pueblo o su Provincia, no hay ni existe algun informe
extrajudicial que se tomado, ningunos Subalternos de la Provin.

y Juegados inferiores, Comendadores, y Oficiales mayores
que se hallen purificados o deban repararse como tales,
que deban vestirse dentro al término de treinta y dos
días a desempeñar sus obligaciones, bajo las penas
y mas que contiene, pero sin embargo lo ciudale alas
Refundas Just. al distrito de esta Capital para que
con mayor conocim. se den esta Razon y en su Mandado
artízase a D. F. tan luego la pueda Remitir. Dijo que
al V. S. m. a. P. Etamoy acaso quince o mil ochos y
cienos vivos y quinientos el año Espresada es
Regente de la M. Audiencia de este Reyno =

Conflo. vez de Junes de mil ochenta y seis y diez
se expedieron quatro ordenes para ciudales
de Pueblo de la Provi.

16 Mayo. 13

Con fecha de 30 de Abril
ultimo se me comunica
una orden del Supremo
Consejo para que en los pu-
tos tanto terrestres como en
Máximos se impida la
introducción de la obra su-
cumbre del difunto D.^r
Juan Antonio Lorenzo N.
impresa en Versalles titu-
lada Teología Católica del
proyecto de Constitución Re-
ligiosa, o igualmente q.^e
se recopilaran cuantos ejem-
plares se hallaren.

Lo que comunico a V.
para su pronta cumplim.^{to}
y avis de que circulando?

dicha Dm^a a las Fuerzas
de los Distritos de su Reino.
cuide V^o de su puntual
observancia remitiéndome
los ejemplares de dta obra
que acaso se tragan y avia-
sandome V^o. pronunciamen-
to del Viceroy de esta orden.

Dijo que a V^o m^a
Comuna 19 de Mayo del 82.

José Saleches

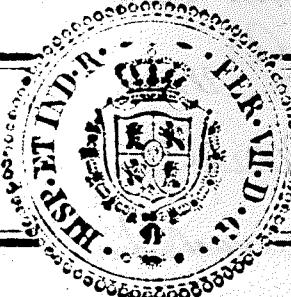
J. Corregidor de la ciudad de Petavio.

Alto

Quedese q Cumpla lo que
previne q Manda por el

SEILO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Oficio antecedente, cuyo efecto parecia conveniente practicar acerca de
ello las correspondientes Delegaciones Oficiales, y judiciales
que considerase y falle indispensable, a alcanzar el paradero de
la Obra que se pide, sus ejemplares, y Verificar la Recolección
de si una y otras en caso fértil, y al mismo tiempo
Ciente Ocho Oficio atas Noticias vlo. Pueblo vi era
Prov. Alcaldes de el Vicio al Mayor Regente. Yo
Mando el el Dr. Manuel Var. a Espinosa Conde
entremos en esta Ciudad y su H. M. P. Blas
Pelayo Dici y manda al mil Ochoy. V. V. y G. =

Espinosa

Opia o Oficio o contraria.

Recibí el Oficio q. V. se sirvió pasarme con fm. doc. el cor.
por el que aconsej. vla. A. D. On. q. cita al P. y Supremo Con
sejo o treinta d. Abril Ultimo, resuro encargarme la Recolección
vla. Obra subenida al Diputado D. Juan Antonio Horne, rem
presa en Benalles, titulada Apología Católica o el proposito
Constitución Religiosa, igualmente qualesq. ejemplares quese tra
llan a ella, aque por mi parte dare el Devido Cumplimiento

20

y lo hice circular como se dice permaneciendo las ^{As} Ilus.
vlos Pueblos en esa Pro. Al mismo efecto: Dijo Gral. a Vd.
m.d. Beltramo Octavio que y nube de Mil cohete
Venite y quede = Emmanuel Espinoza = Señor Presidente
de la Pl. Audiencia viene Id no

Provincia de la Real -
Provincia de Galicia.

Habiéndome encargado muy
particularmente por la Supremo
vista que para el mejor orden en
la Administración de Justicia
y gobierno del Reyno, de que se
toda los riegos de las incertezas,
inviertos, robos, quiebras, pla-
gas, mortizas, bullirios y asoma-
das que surzian en todo el terri-
torio del Reyno de Galicia es-
tudiando a qualquiera may-
or número de los y devenable
que fueran, esto es el caso de
numerosas embarrancas a los
corredores, Alturas mayores y
a todas las Justicias el más
pronto y conato cumplimiento
de dicha disposición para que
sin perjuicio de lo mandado p.
la sala del Crimen en cuanto

a darla parte de los expresados
diferencias en los terrenos q.
se han hecho hasta el dia, lo
poco tambien a mis amigos
reduciendolos unicamente a una
formula. » Pueblo de.....
Partido de..... Prov.º de.....

El Comisidor o Alcalde mayo
o juar ordinario da cuenta a
U.S. de que en el dia punto &
hora a tal hora ocurrir los
siguientes.....

Se ha formado la comis
pondiente Junta para ab
rigar los autos de este asun
do, o se hallan pasos al P.R.
pp? Venados Neg o indios.

Lo aviso a U.S. en cumplim.^{to}
de lo mandado por primo q.
Estos pases se me dan con
la precision posible sin omiss
ona sustancial, en el orden
inmediato al suceso q.
cor

lo mismo.

No se representan de modo alg.^o
a un ser que ocurren algunos sucesos
que obligue a ello. "

Lo comunico a V. p.^a su pmr
para cumplimiento y q. u. me
fin lo envíe a las provincias se
la circunstancia de mi partido,
haciéndoles honorables delega
ciones q. se enteren p. las pro
videncias q. correspondan. Y de
el resto de una circular me
dará V. el correspondiente aviso.

Dijo q. u. a V. M. d.
Cordoba 19 de Mayo de 1824.

José Salellaz



Por la Ciudad de Btramoj

B^o Mayo 20 de 1824
Cumplase lo mandado

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

por el oficio antecedente acuya efecto se circula monogrammaticamente
entre Justicias de los Pueblos de esta Provincia y aunc su Señor
Lo mando el Dr. Dⁿ Manuel Varela y Espinosa Condevarado con
la flor de Lis de Francia. Corregidor interino de cosa justas
y su Real Fundacion.

Espinosa

Pd. Tom. do
Garcia

Opposicio de oficio de contra-
facciion

Yendo diligenciado para
su cumplimiento del Oficio que U.S. debo obrar pese a
que el Diccionario del Corriente establecido a que viola
los Corraos deje de parer detener los maestros, jefes
de escuelas, profesores y padres, Maestros, Jefes, Billones y otros
maestros que obren en este Diccionario en la forma que pase
bien, que el Monasterio se despliega cada año como ya
se opone circularlo en orden a las ordenes del servicio de
J.M. sobre Pueblos de la Provincia

Fu
Derra Capital para el general Compli-
mento suscitaron - Lo que avia cesado
su diligencia - Dijo que avea de ser
Muy fuerte que de su voluntad viene
opositor - Algunas opiniones - Señor D. José -
Satelles -

Capitanía General
del Ejército y Reino
de Galicia.

Nota

A la Plana del Pópolo se
le dirigen desde enra el com-
partimento numero de ejemplia-
res.

Acompaño a V.S. los adjuntos
ejemplares de la Guerra correspondien-
te de cada uno del Sabado 15 del
corriente a fin de que con an-
exo a lo que preveo en la concili-
ación de la misma Dispatcho a V.S.
se publique y office en los sitios
mas publicos de esa Ciudad, circu-
lando sin demora a todos los pue-
blos de esa Provincia con igual ob-
jetivo, dandole aviso de haberse
avisado ejecutado.

Dios que a V.S. sal. el Con-
sulta 25 de Mayo de 1824.

Juandemén de Corvera



¹²²
F. del Ayuntamiento de M. y L. ciudad de Bozán.

P.D.
Pct. Consuegra, 1^o de Septiembre de 1824.
Dijeronse en los ríos públicos
y acostumbrados a esta ciudad

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

con Bando de Tambo y tambo sus ejemplares slos que
se ha dirigido el Exmo. Señor Gobernador y Capitan
Gen. a este P.M. por su Oficio Anunciante, y acaba en Vie
ra por medio de un Soldado de Caballeria, en la mañana
del dia de hoy, s. noticia de lo que contiene, y lo q
restantes se ciulan al mismo efecto alas Ilustres S
eñores Pueblos de la Provincia de este Capital, Anunciando
su Reibo a Dho Exmo. Señor. Vito Alcaldacion y Dece
taron S. S. S. lo S. Ilustre y Prigion. se era ell.
N. Ciudad que fiaman =

Espineyra

Blanco

Martinez

Sánchez

Martinez

Martinez Lobo

Otra en oficio en Comesa

Este Ayuntamiento fial luego que en la mañana del dia

12

en hoy se le ha enregado y llevado el oficio en P.E. en su
te y uno al Consistorio, con los exemplares que por el
se ha servido dirigirle alla Santa Extraordinaria en
el año del Sabado quince del Diciembre año
Nuevos Vínculos Acuerdos en el Dho. o Portugal,
proclama en su Vista formada p. S.E., ha acordado
fijar como se han fijado los de ellos con bando en los
sitios publicos y acostumbrados en esta Ciudad para
su publicidad y notoriedad, y circular los mismos

Alas Herriadas viles Pueblos vila Provincia vecina
Capital al mismo efecto lo que pone en memoria
en P.E. para su mejor conocimiento. Dic. 1822. a N.E.
m. a. P. Cárdenas en su oficio. Seal à Vime
y tres a el año de mil ochocientos veinte y quatro
Dho. Señor. Juan Espinosa José Antonio
Garcia S. Escrivano al o Ayto. Exmo. Sr.
Gobernador y Capitan Genl. a de Año

En pha. 10. de Junio de 1824 se expidieron
quatro partes p. Circular los Oficiales de
mismo por el oficio correspondiente alas Haciendas de la
Provincia

C

sta Ciudad coniguiente al Oficio de N.S. de 17 de Dic.^{re}
ultimo, habiendo tomado los Informes que ha creido conveniente
entes Relatando la conducta política y moral observada por
D^r. José Fern^{do} Crespo durante el Sistema Abolucionario
se ha portado regularmente, que no se ha mencionado en las turbas
y asonadas que ha habido en este Pueblo atendiendo
unicamente al desempeño de su obligación: que es bastante
capaz para regentar la enseñanza de primeras letras que
pretende en esta Ciudad, y que sus sentimientos no desdicen de
los de un hombre de bien. Que quanto el Ayuntamiento puede ma-
nifestar a N.S. en contestación a su citado Oficio.

Dijo que a N.S. m^{ds} la Comuna su Oficio de
12 de Mayo de 1826.

José Fernández y Lora

Asistido de sus M^{rs} y M^{rs} Lloréns

Pedro Muñoz

or
Psd. del Ayuntamiento de la M. L. Ciudad de Betanzos.

Mfo. por

Sin contestacion á ninguno de los particulares que manifiesta á V. S. M. en mis dos ultimos oficios desfas. 24 de Marzo y 7 de Abril dice este para decir á V. S. M. que el informe del ² Informe relativo á lo representado por V. S. M. sobre el edificio para escuelas de ambos sexos no ha llegado, ni parece en la Comisad. a Gral. de Propios, ni en el Consejo. Y en cuanto á la otra representacion proponiendo el avituallio en la Sal, para armar y vestir á los Volunt. Ptas. aunque en la Secret. de Gracia y Just. se encargo otro oficial nuevos de los asuntos de la mesa que tenia el antecesor que facilitaron por precision no puede aun estar bien enterado, pues aunque me dijeron que la 2^a representacion se habia pasado igualm. que la pas. al Consejo Real, por mas dilig. que practique no hallo noticia de su paradero. Y mediante ahora los asuntos de Propios corren por una Direccion con total independencia del Consejo, y como este Supremo Tribunal en su órden de 6 de Marzo que comunicó á V. S. M. resolvió proponerse otra avituallio me parece seria combte. que tanto p. el asunto de armar y vestir los Volunt. Ptas. como p. el edificio de Escuelas se dirigiese V. S. M. á dha. Direccion proponiendo algun otro avituallio poco gasto, pero que sea de los comprendidos en el ramo de Propios, porque no siendo asi no le corresponde á la Direccion, no obstante V. S. M. hará lo que le parezca en la inteligen. que por mi parte activare este negocio y qualq. otra que V. S. M. tenga á bien poner á mi cuidado.

Tengo la mayor satisfaccion en que por medio de mis solicitudes con el Exmo. Srt. Embajador de Francia huiese V. S. M. recibido los Diplomas de la condecoracion de la Flor de Lis, para todos los comprendidos en la lista que V. S. M. remitió, pues siempre que visitava

à dho. M^r. Embajador me aseguraba la tenia
y que tan pronto se los remitieren los diligencia
porcion como lo sacrificó, y me parece no estaria
el que U. S. P. por mi mano ponga un papel de

De la corriente me escriuen que estando ya apadrinado
el M^r don ~~de~~ el comparto e hipotecas de ese argu-
mento perteneciente á mis dictas, solo resta el q^d B. S.
que la ejecucion de su importe, y lo remita á la Cau-
naria, y no siendo esto una operacion dilatoria en
U. S. P. tendria presente quanto le insinuo en mi
de 7 de Abril sobre el particular, p^a q^d se sirva
tar la remesa del dinero.

Dios qu^e. á U. S. P. m^r. a. Madrid
Mayo de 1824.

J. M. G.
J. M. G.
B. L. M. de H.
Antonio Preller
Gillam

M. V. y L. Ciudad de Betanzos.

Misiva para el G. Corregidor en P. de Mayo de 1819
Mayo 29

Los Sentimientos priados de que el Cabildo ^{de} ~~de~~ ^l
de Segovia Considera animados a los distinguidos Individuos q^{ue} com-
ponen ese Respetable Ayto le inspiran la Confianza necesaria p^r
excitar ahora al Cielo en favor de una Iglesia que ha sido siempre
un objeto del mayor intere^s para las Ciudades del R. y para las
principales glorias de Galicia.

Saqueada Completa en el tiempo de la Invasion Tran-
cosa, desvirtuada dentro los Recintos con que la Religiosidad de nuestros
reyes, y mayores la decorou para el culto Magisterio, q^{ue} existe la R.
presencia de Ntro D^o y el Preciosissimo Sacramento, manifiesta enella
dia y Noche desde tiempo inmemorial, de los Recios que percibia su
Fabrica por Venta de Tabaco y lana y ascendian a mas de Seiscientos
mil rr annuales; de las pensiones Considerables q^{ue} disfutaba sobre va-
rias Provincias de America, y disminuidos extraordinariamente los pocos
medios q^{ue} le venian p^r el general trasiego, cuyos funeros efectos
tan experimentado tanto ó mas que otra alguna, se encuenran ahora
esta Iglesia Catedral en la mayor pobrura sin embargo con que
mantener el Convento alumbrado al Oficio Sacramento a pesar de
haberse Reducido todo lo posible el numero de lucf ⁿⁱ con que
pagar su escas honorario a los Oficinistas y Dependientes mas
precios despues de despedir a los demas, p^r lo qual aun necesita
cuarenta Mil rr annuales mas de los Cien mil con que cuenta. Esto
despedida encerramece la Capilla de Etimica y Reducido el n.º
de Salmosas al de cuatro como era, pues en el caso de establecerse

aquella como parece exijala la Magestad del Cielo
 que sacramento y aumentare estos hacia el Precio
 que es el de Iovision y muy necesario serian preciosos
 ochoyos á doceyos mil rr^C para todo gasto.

El Cavildo á pesar de todas estas Medidas
 mia q' l' hace tiempo adoptó y cada dia aumenta,
 con gran dolor muy cercano el momento de q' l' se entre
 despues decaenos siglos la privilegiada y singular
 del Estaniero en que l'ifica su principal Glorieta etc
 O' Carolico R.^{mo} y cree de su deber conservarlo por cu
 escén á su alcance. Para ello traza de elevar al Coberan
 milde Suplica á fin de que se Sirva Tomar en su pi
 dacion el miserable estado de esta Iglesia y dovana
 y forma que porque mas conveniente aplicando otros
 buenis todos los fueros del Priorato de Alba una de
 dades dela misma prox. a Vaca por promocion del q'
 al Deanato de Jaen, pues aun que la Dicag^d del O
 3º se dignó hacer igual Aplicacion del sobrante despu
 al Mayor la decacion de Canongia y media aquell en
 cui ninguna p' quedar absurdo en la Congregacion q' Cpa
 se arquen á dos Vicarios del dicho Priorato, y puesto q'
 producto de sus Rentas disminuido Considerablemente p'
 des de los tiempos, aun es muy corto alivio para
 nes de la Iglesia, siendo entender su Suplica á q'
 Venga Esta q' l' A.D. tenga á bien Aplicarla con
 hacerse con las decimas de las mismas Canongias

Para dar á esta lospcion todo el interes
 merece el Cavildo Suplica a V.S.S. Se Sirvan

Paes. C

con la suya uniendo con el sus Voces y añadiendo este mejor
testimonio de la antiquísima Crecencia, devoción y gratitud que
profesó el Reino de Galicia hacia el Augusto Sacramento de Nuestro
Señor y Verbo todo los Dominicos Infraocaba de Corpus
en una Iglesia por medio de un su Representante con general
edificación.

A lo espera el Cabildo della mucha Religiosidad

y Celo de N.S. una Vida pide á Dios que no la

Lugo Nuevo Cabildo 25 de Mayo de 1824

B. L. n. de D. S. sus mas at. cap.

Nazario Alvarez

Padre

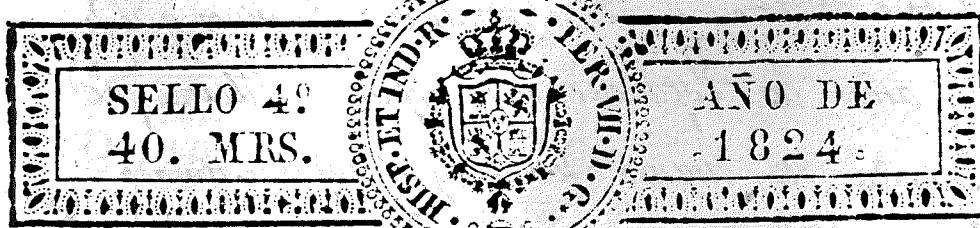
Palco clavijo

oracuerdo de los Sres Deán Cabildo della S.C. de Lugo

Lázaro Somorrostro

sus.

Presidente y Vocales del dho R. F. dho Año de 1824



Atencionario el 25 de Mayo de 1824.

En la Real cava Cognisional de esta ciudad se presento a fin de yerno
dias del mes de Mayo año de mil ochocientos veinte y cuatro: los señores
dores Justicia y Precio de esta ciudad, doctor D. Esteban Gómez
y Espinoza, Abogado de la Real Audiencia de este P. M. conduciendo con la
Or. Flor de Lis de Francia, concesionario de esta ciudad y su M. J. Luis
D. Joaquín Blanca Jiménez y Lugo, D. Eugenio Martínez Villo
zaz, D. Juan Antonio Sanchez, D. José de
Martínez y Andrade, D. Bruno Martínez Lobo
Ayudantes, y D. Baltazar Caudillo Colpo S. P. S.
Dijo Personero en esta Primera Ciudad: Estando punto
y Congregados como ay. Segun Costumbre Acordaron lo Sigto:

Este Ayuntamiento queriendo dar repetidas gracias en su adhesión constante
y decisión conocida al soberano, y teniendo presente para ello la proximidad
d. el dia de San Fernando en gloriosa memoria; en el que debe traer
bustarse al Señor todas las misericordias por la segunda libertad de nuestro
soberano el Señor D. Fernando Septimo, una oposición en que pusieron
malos rebeldes, queriendo este mismo Ayuntamiento no perder si vista
tan plausible dia: Acuerda que en el que se euentra trascrito el
coronamiento, se celebre en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago,
Mártir y principal de esta ciudad, una solemne función a Fideicomiso
y Misa cantada con exposición del Santísimo Sacramento en acción de

gracias al todo poderoso, p^r los singulares beneficios que
ha dispensado a todos los Españoles en la querida libertad que
tuvo por segunda vez, nuestro querido y siempre estimado
Sobrano el Señor d^r Fernando Estimo, ala ora de diez
ala mañana del mismo dia, y que al efecto, se reúnoque
a todas las corporaciones eclesiasticas, Civiles y Militares
y demás que en iguales casos se acostumbra, y que alla
noche haga iluminacion General, para todo lo qual los
señores Diputados a fiestas daran las ordenes convenientes
pasando al mismo los oficios que en iguales casos se acor
tumbra, haciendo notorio a todos los Señores del Pueblo
por Bando que al efecto reformara y fijara, cuos ga
tos que cuando ellos se occasionen con cuenta plenamente que
se represente se abonara a dichos señores Diputados a fiestas se
cuenta al Caudal de propios y A ritmos, y al efecto se ent
endido se dé el testimonio o testimonios necesarios. Todo
lo
Alcordaron y firmaron D. J. S. Otros s^rs. Just. y Procurador de
esta Ciudad a que yo el prest. s^r d^r de villa exento
el mas antiguo si est^r no sera m^r doy fe =

Espinosa Blanca Martínez Sanchez
Martinez Martin y Lopez Gómez
Gómez

En 27 de abr. anno
sesario testimonio

En 1 testimo
y Venito Martínez Sanchez

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

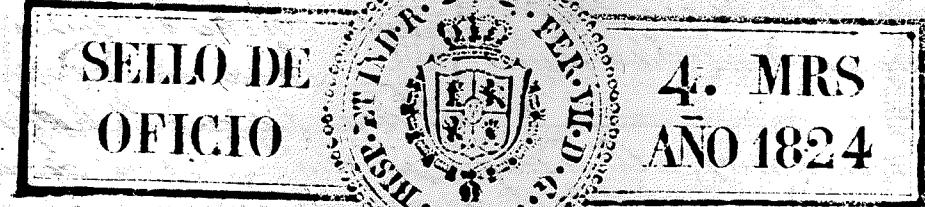
Copia de Edictos, ó Bandoz que
han formado para cumplim.^{to} del
Ayuntamiento, Ayuntamiento y Confusa
de las festas en el M. Y W.

Nos los Diputados

de Fiestas del M. Y W.

Ayuntamiento de la villa Ciudad de Betanzos, Capital de la Provin-
cia de su nombre: Hacemos saber a los vecinos y moradores de esta
dha Ciudad que queriendo dho M. Y W. Ayuntamiento dha dax
repetidas pruebas a su deudido Amor y constante adhesión al Rey
Nuestro Señor Dior le quede, acordó enel que Celebró en los veinte
y siete del presente que en los treinta del m^o, d la vísma Santos el
Divino Señor San Fernando, a la hora de diez en la mañana de el
se celebre en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago Matriz y prin-
cipal santo Pueblo, una Solemne función Vespertino y Missa con exposición
del Santísimo Sacramento en acción de gracias al todo Poderoso y glorioso
singulars Beneficios q. ha dispensado a todos los Españoles en su
segunda libertad o la Opción en que se pusieron Basallor. Reldor,
y que en la noche del mismo dia Atreiva, haga a Iluminación General
entre el Pueblo. Ya fin q. negre a noticia todos estenga en dha
Iluminación que principiará a la hora de Diez en q. el Gocío o el
Público hará la señal, se fija el prez. Dado en la Ciudad de Betanzos
a veinte y seis de Mayo anno mil ochocientos veinte y cuatro =
Lorenzo Antonio Sanchez - José de Alvarin y Andrade. Por
sumandado Benito Manuel García Pérez = Es copia de uno de
los Edictos que se han formado conforme al mismo, los que en la
mañana del dia de hoy con mi asistencia y Bando de pifano
y tambores que han tocado Antonio Braga, y Manuel Rodríguez que los son
del Gobierno Provincial, se han fijado en esta Ciudad
como han sido el uno en el frontis de la Real Casa Consistorial,
el otro en uno de los Postes o pilares que hacen frente a la
Puerta principal q. esale de esta Ciudad au Campo
de la Feria, el otro en uno de los miembros o postales q. esale
al Puerto viejo de la misma, el otro en uno de los
que sale q. vaya al Paseo del Pazo formoso y calle

Dela Rivero, y el otro en uno de los seba queda
al suerte nuevo de esta misma Ciudad para su
Majestad del Cerrito y frino como Ordo de Nuno
de esta Ciudad, estabando a don Dento Ramel Fazca
Perez que ha mas antiguo de ay no Jezca Ciudad de
Guanajuato, estando enella aveviva y nube de Mayo
mil ochocientos veinte y quatro



Copias de oficio que pasaron al
Señor Obispo de Zaragoza del
Sr. Sarmiento, Señor Obispo del
Chaco, y, Sarmiento de Mieras
Señor del Camino para la mis-
ma de las Fronteras, autorizado
el informe de sucesos y el año
dicho celebrado el día de San Bernar-
do en la villa de Chaco del presente año de
mil ochocientos veintiuno y cuatro

Miércoles en el Ayuntamiento de Alcalá. Vespriadas probadas desu verdadero amor y Obraronse adhesión al Rey M.R.P. (Don Felipe) ayerlo en el que recibió en la Villa de Alcalá el Príncipe del Girona que en el trono del mismo y de su hermano el príncipe Sancho mandó alla otra de desu vida

Copia de conclusión de oficio
que puso en su oficio el alcalde
y encargado del Sr. Vicario de la H. C.
y que se dio en la reunión
que tuvo el Cabildo -

Se ha puesto en su oficio el acuerdo
que consta en la conclusión que dice así:

Lo que viene Dispuesto de
Fueras / diverso atento lo siguiente

De los vecinos que allí pasan viendo y oyendo de que estriba
comercio con esa H. C. con que acuerda la Dña. P. M. de la
Mta. Limpia: Dijo que el D. m. d. S. Benito estuvo en
esta villa de noche y ayer - Ignacio Alvarado
También José de Beltrán y Rodríguez - Sr. Vicario de la
H. C. Congregación del Clero de esa Ciudad - Encargado de la
Comisión de oficio que devino de Gobernación y lo hizo
con su correspondiente acuerdo y se dirigió al Dho. H. C. por medio
de uno de los Caballeros de esa Ciudad en el dia de
ayer. Lo que Gobernación devino de acuerdo, Benito y
Beltrán ayer Vino y fui de mil omo y ayer Vino y cuando

Otra de cl que epais Dalo

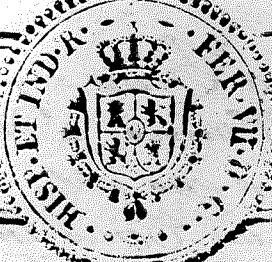
R. R. S. Forz. Grand. 1

Mrs. Mrs. Am. Davis, Depu...
de Pta de una Ciudad. Logra como Diputado del Pciaj
de este distrito. Real comunicacion al V. para su
inteligencia y al fin de que conto morlones y probel
tempo de la dñda. Se subian Comunica al Pciaj
al Dr. el que era. Dijo que al Dr. m. al. Beaman
el Mayo Venero y seis de mil ochocientos Venero que nació
Fernando Antonino Sánchez. Tres de octubre y se graduó

SELLO DE OFICIO

4. MRS

AÑO 1824



Fr. don J. Cossío y Depositorio de Recasas de una Ciudad
de la Provincia de Guadalajara de los tres años que despues de
fundada y establecida como Correspondencia y Gobierno
de su Principio año de 1540. Hasta el dia de hoy sin nicio
de una villa o de una Ciudad. Spara que con
lo aviso de que Excepcion Previamente dada
y sea de ayuntamiento y de su cargo.

Dña del que se pone al dñ.

Monasterio de Comay - de que Comay dependiendo de
Paisas de ese Rio dependiente del Monasterio de
para su servicio. Concordancia de la Rio
que allí nace. Poco mas el Caño Venerable
de mil años muerto. Véase Cuacio y granio Amorino
Sanchez José de Albarca y el Maestro Fr. Dm.
de Comay. Recopia de la Conclusion del oficio que
despus de Comay se establecio como Colonia en
Pobla se fundo en el dia de hoy año de
primero diez delo Cuadillero de esa
Ciudad. Y para que Comay lo aviso y fincas
de que sacrificio Branvios estuvo Venerable
de mil años. Venerable Cuacio

Otra del que puso al S. Comand.
de etatnay t. Puerto de Pud.
tar de esa Ciudad

oficio que después de Ciudad y obediendo como se me
pongo. He de Remir a dho Fr. en el dia de
llegar para medio de uno de los Cuadilleros de una
Ciudad. Y para que como Empl. de SDB. lo amane
y firmado. Boc. Mayo ve y seis de mil ochos. Of
Remir y maso H

Este que pase al Comandante del Regimiento de una Ciudad de la Provincia de Tucumán
que como representante de su mando. Dijo que el General de Division de Tucumán
que mandó a su Ejército a la Provincia de Tucumán para su invasión
y Conquerencia de la misma. Oficialidad y tropas de
Cuyo mando. Dijo que el General de Division de Tucumán
algunos Varios ejércitos de mil soldados y Varios
Regimientos de Caballería. Tres de Infantería y
Artillería. En la Ciudad de Tucumán. Pase de allí
esta Ciudad. Dejóza de Conquistar desfío que
después de Tucumán se obbligó como Correspondencia
fuese sobre la Plazuela de Tucumán en el
dia de hoy por medio de un de los Adelantados
de una Ciudad. Que Contra uno Tres de Peso
lo aviso. de que Recipio. Basano y el Ejército
Varios de mil soldados y Varios

23
y Moraflorres, y

Ayuntamiento.

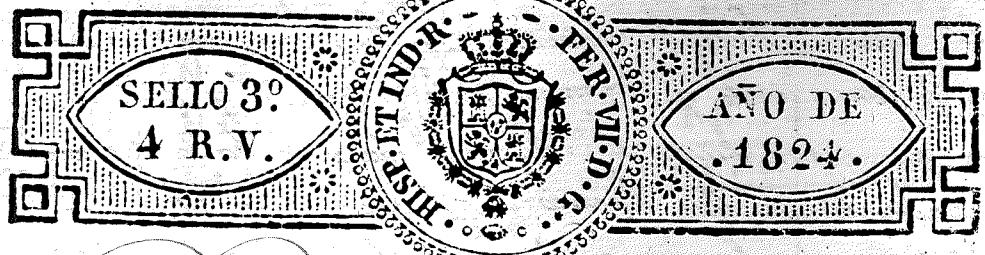
Premio al N.S.S. el Asunto Ferrim.
que manifiesta las Providencias
obtenidas ante su Señorza por las Pa-
roquia de San Julian de Cosedo, en
San Nicolas de Arcos, San An-
drés de Carnego, Santa María de
Sada, y San Juan de Lubre, en ma-
yor desgracia, ésta se condu-
cirá de su Generosidad para la
Provisión de Fiegos, y otras Parro-
quias diarias, conforme que con-
venga, con vista a celas sesiones
V.S.S. determinar su cumplim.
Si lo quiere de su mayor agrado.

Dijo Gué. al N.S.S. m.d.I.
Moraflorres 23. de Mayo de 1824.

Juan Antoniopoli



verso q. p. el M. T. ay. d'el año de 1824



*Fernando de Aga y Alavedra Esq. de G. u
y de Número de la Jurisdicción de Mirafloros*

*Oficio. Que Yo, J. P. de Ambrosio de Mira
Alvarez Pedano, de la Parroquia de San Julian de Olco, y su esposa Agn*

*Nicolas de Montesin; Juan Soral, de la de San Andres de Miro; Puerto
lome Pérez de la de Sta. María de Olco; Juan Varela de la de San Juan
de Olco, se dediò ante Sma. el Juzgado de la Plata. Muyíto vecino del
casiente con testencia, acompañando un testim. dico J. P. Fernández
Monteagro En. de S. L. numero y Agustín, en la parroquia de la M. C. q*

J. P. Ciudad de Retiro. En oficio veinte y ocho de Febrero del año pasado

*de mil ochocientos y siete cumplidos dicho oficio niles y firmado dicho En. en
el año mencionado se halla inserto el siguiente decreto que dicen así: Señor Dijeron
que tal testimonio se halla inserto el mencionado decreto que dicen así: Señor Dijeron
que tal Presidente demas. Señor Manuel Pérez Miramón Juez Pedano
tao del Presidente demas. Señor Manuel Pérez Miramón Juez Pedano*

*de la Parroquia de San Julian de Olco, y San Nicolas de Olco tienen su anexo: Pedro
Pampín de la de Sta. María de Olco; Pedro López de la de San Andres de Miro
y Antonia Serranés de la de San Juan de Olco y Andres de Rio Mirodo.*

*del dho. Pueblo de San Juan de Olco, a quien dico que uno y uno ha
cen por lo que toca quilo más vecinos de que respectivamente se componen*

*con el mayor respeto expresan: que en ultimos de el año anterior y mas de diez
embates del dho. río se sacó el comparto aviso de orden que solo manifestó del*

*J. P. Presidente General de este Reyno an. mencio el Juez de la Jurisdicción de
Mirafloros, en cuyo Oficio se hallan dhas. Parroquias cinco Número de Muros*

para conducir de Sma. de la de Sta. Catalina de Almira al embarcadero

del Puerto para la Provisión de Frigos de la Plana de la Coruña y la

del Tajo, q. a su consecuencia elevado Juez hizo el comparto de los m

*los vecinos de las de las que mencionan, cosa cuya no les ha sido ni es
posible supuntarla sin gravísimo perjuicio y detrimiento de sus mandados y*

ganados, lo q. no porq. la Plana de Sta. Catalina de Almira sume de

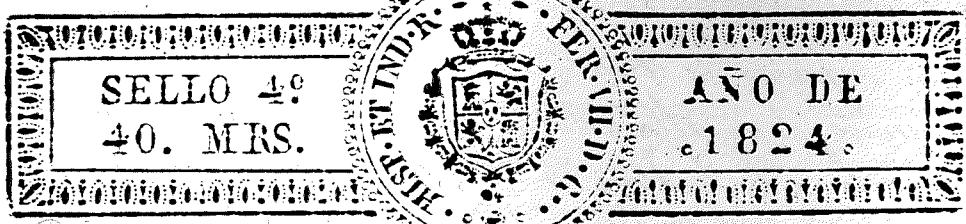
*los que dicen mas de tres leguas con un vlo. caudaloso en medio q. es
el de Olco q. tienen que atravesar, que en la ocasión presentó mucha riego,*

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.



ala condiccion dela pena que se halla contenida, no solo en la de Sta. Eulalia de Alcaz, sin enotra qualquiera, sin molestarle y a ello maneras alg, mas si me quando li que hablan y sus vecindarios tambien lo hacen juntas con otras de las que fijan igual fin se cosa. Milas vidas como en efecto lo besifran ya de muchos años a esta parte, no obstante de haberly traendo casas de diez o doce años, y aun de particular, que conduceon sus vecindarios por su mimo al Embajadero y vien que tales destino. Como aun lo sien eje entiendo la dela de Sada; por todo lo qual fijo. Un año de los quellados es puesto se miran. Una ejecucion de sucremiento al dí d' a quien unida mente supplican se haga acceder a una para solucion en los terminos expuestos y sin perjuicio de concordia al d' Vizcaya de tropas y ejigirlos que no se ofusquen en esta capital, y que segun turno lo consigan; por tanto dello conforme a jurisdiccion que es la que solucion y ejecucion ha de ser del juzificado proceder de U. S. Pescanos Cien veinte y dos de mil ochocientos y seis. Arriego de los Suplicantes - Manuel Pasciavas y J. Petano. Cien veinte y seis de mil ochocientos y siete. Pese era una sentencia al Juez dela Ciudad que se expresa para que resolviendo sea cierto lo que se expone, atienda la solucion de los Suplicantes, sin perjuicio del servicio de S. M. que celeste ha demandado que podra comprender entre los otros Pueblos de la misma Provincia mas albiares, y de lo que resulte se de cuenta en la C. A. del Gobernacion en d' Agosto. De decreto S. S. el S. D. Manuel Rodón y Gil Caballero Atiles, Jefe de la 8ta de Ponda Regimiento por d. M. de esa. Mezquible Ciudad que como tal conoce de este asunto por la Presidencia de Interiores Mes de Diciembre. Rodón y Gil. Por su mandado. Juan José Sanchez Montenegro. Tambien en su nombre el Gobernador que avivaron de dicho decreto obsequio el Juez de Plataforma. Mas de esta otra forma. Mezquible Ciudad que como sigue. Por Dignissimo Presidente de mesa dela Ciudad del Pescano. A consejo del Decreto q. Antecededijo. Tales fundam en que se afirma la pretension de los Macondomo a una insurancia es dudo, son circulos y verdades segun me consta muy bien contanto



SELLO 4º
40. MRS.

**AÑO DE
1824.**

Fernando de Aga